



# GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

ORDENANZA 064 --MDPP

Puente Piedra, 12 JUL. 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Puente Piedra, en la Sesión Ordinaria de la fecha, ha dado la Ordenanza siguiente:

## ORDENANZA QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE EXONERACIÓN POR ESTADO DE RIESGO SOCIAL

### ARTÍCULO PRIMERO.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el procedimiento para la declaración de exoneración por estado de riesgo social.

### ARTÍCULO SEGUNDO.- Definición de riesgo social

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se entiende por riesgo social, la situación económica precaria así como la imposibilidad de revertirla en el corto plazo, que implica una inminente exclusión social por indigencia.

### ARTÍCULO TERCERO.- Ámbito de aplicación y sujetos comprendidos

Podrán acogerse al presente procedimiento de exoneración por riesgo social todas las personas naturales o sociedades conyugales propietarias de un solo predio ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, que se encuentren en situación de riesgo social, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

### ARTÍCULO CUARTO.- Deuda comprendida

La exoneración por riesgo social comprende únicamente la deuda por concepto de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo.

### ARTÍCULO QUINTO.- Criterios para la declaración de la exoneración por riesgo social.

Con la finalidad de evaluar las solicitudes, se tomara en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Ingreso per cápita familiar
- 2) Número de personas en el hogar
- 3) Nivel de empleo de las personas que habitan en el hogar
- 4) Nivel de educación de las personas que habitan en el hogar

### ARTÍCULO SEXTO.- Requisitos

Para poder acceder a la exoneración es necesaria la concurrencia de la totalidad





## GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

de los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural o sociedad conyugal con una única propiedad, destinada a casa habitación.
- b) El domicilio fiscal debe coincidir con el domicilio registrado para el impuesto predial.
- c) El Autovaluo debe ser inferior a Tres Unidades Impositivas Tributarias (03 U.I.T)
- d) El contribuyente no debe poseer capacidad contributiva, entendiéndose como tal la incapacidad comprobada del pago de los arbitrios del ejercicio precedente.

### ARTÍCULO SÉPTIMO.- Procedimiento

- a) El contribuyente presentara ante Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, una solicitud para el otorgamiento de la exoneración, acogiéndose a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la misma que será derivada a la Gerencia de Servicios de Desarrollo Social.
- b) Con la finalidad de emitir la resolución que otorga la exoneración, la referida Gerencia evaluará los criterios señalados en los artículos 5° y 6° de la presente Ordenanza.
- c) La Gerencia del Servicio de Administración Tributaria emitirá la Resolución Gerencial favorable o desfavorable acerca de la exoneración solicitada, tomando en cuenta los requisitos del artículo 6° y las opiniones y conclusiones vertidas en el Informe emitido por la Gerencia de Servicios de Desarrollo Social y.
- d) Las impugnaciones a la Resolución se tramitarán de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Encárguese a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y a la Gerencia de Servicios de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
DESPACHO DE ALCALDÍA  
RENNAN S. ESPINOZA ROSALES  
ALCALDE